



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

25 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fijación y Aumento Cuota Alimentaria
Radicación:	2021- 00063- 00
Demandante	Olga Patricia Acevedo García en representación de la menor G.G.A
Demandado	Jairo Alfonso García Luna (Padre) Jairo García Duque y Clara Esther Luna López (Abuelos Paternos)
Asunto	Inadmisión de Demanda Aumento - Fijación Cuota alimentaria
Auto No.	284

1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de admitir o no la demanda FIJACION Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderada judicial por la señora GLORIA PATRICIA ACEVEDO GARCIA, en representación de su hija la niña G.G.A, en contra de los señores JAIRO ALFONSO GARCÍA LUNA en calidad de progenitor de la niña y JAIRO GARCÍA DUQUE Y CLARA ESTHER LUNA LÓPEZ en calidad de abuelos paternos.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado el estudio de la presente demanda, para la cual observa la judicatura, que presenta algunas falencias que deben ser corregidas para su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso.

1. No se identifica que está acreditada la falta o insuficiencia del progenitor de la niña de la que habla el artículo 260 del Código Civil, para que sea necesario solicitar alimentos a sus abuelos paternos de manera excepcional.
2. El numeral 2 del artículo No. 411 del Código civil prevé que se les deben alimentos a los descendientes; y el artículo 260 ídem establece que

“...la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos legítimos por una y otra línea conjuntamente.”

3. Se evidencia una contradicción -que debe ser aclarada por la parte demandante- entre los hechos 5° y 11° de la demanda, en el sentido que en el hecho 5° se afirma que el padre de la niña consigna ante este Juzgado la suma de \$274.000 pesos mensuales por concepto de cuota alimentaria, pero en el hecho 11° se dice que el padre de la niña no está en capacidad de



cumplir con la obligación alimentaria integral pues tendrá un ingreso que no supera 1SMMLV., de un lado se dice que está desempleado y de otro lado se dice que si este empleado.

Por lo anterior la judicatura y ante dichas falencias, la judicatura inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sean subsanadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderada judicial por la señora OLGA PATRICIA ACEVEDO GARCIA, en representación de su hija, la niña G.C.A, en contra de los señores JAIRO ALFONSO GARCIA LUNA en calidad de progenitor de la niña y JAIRO GARCIA DUQUE y CLARA ESTHER LUNA LOPEZ en calidad de abuelos paternos, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la doctora NATHALIA MARIN RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.785.816 expedida en Cartago y Tarjeta Profesional No 318.003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andres M Vásquez Z

Firmado Por:
**YAMILEC SOLIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
PROMISCOUO DE
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

Este documento
firma electrónica y

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 054

Cartago, 26 de Marzo del 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

ANGULO

**002 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA
CARTAGO-VALLE**

fue generado con
cuenta con plena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **45f3eb1c64df3cb5c15d29cf4ce08e8c83b372df2d7a1cfbf41f13aa272e731**
Documento generado en 25/03/2021 02:35:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>